



PERÚ

Ministerio De Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

ANEXO 001-D/27

HOJA DE DATOS PERSONALES Y DECLARACIÓN JURADA PARA CONCESIÓN ÚNICA De la Persona Natural que es socia o accionista de la Persona Jurídica solicitante

I. DATOS PERSONALES

Form fields for personal data: NOMBRES Y APELLIDOS, D.N.I., N° de RUC, TELÉFONO, CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

II. DIRECCIÓN ACTUAL

Form fields for current address: DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN), DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO

III. DECLARACIÓN JURADA

En mi calidad de socio o accionista de la persona jurídica solicitante del otorgamiento de concesión única para prestar el (los) Servicio (s) Público (s) de Telecomunicaciones indicado (s) en el formulario de la solicitud y en aplicación del principio de presunción de veracidad señalado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

DECLARO:

No estar impedido de contratar con el Estado, en razón de lo dispuesto en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil, la Ley General del Sistema Concursal, por resolución judicial o del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, u otros, ni incurso en las limitaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ni en los artículos 113°, 125° y otros que correspondan del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Lima, de del 20.....

Firma

ANEXO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

Ley N° 27444 (Artículo 33°numeral 33.3)

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

TEXTO: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

* CE: Carnet de Extranjería. **CI: Carnet de Identidad o Cédula de Identidad.